

“INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO INTERMINISTERIAL 177 Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA”

ART. 1: ANTECEDENTES. - El 20 de septiembre del 2019 se suscribe el Acuerdo Interministerial 177 con la firma de los señores ministros del entonces, Diego Caicedo Pinoargote, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP (S); Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, MAG; Catalina Andramuño Cevallos, Ministra de Salud Pública – MSP (E); cuya fundamentación desarrollada a lo largo de la exposición de motivos establece dos principios fundamentales:

- a. La necesaria protección de la soberanía alimentaria
- b. La necesidad de garantizar condiciones justas de mercado de distorsiones producidas por el suero líquido de queso. Establece una serie de disposiciones a implementarse por parte de las diferentes instituciones públicas participantes entre las que se cuentan las entidades gubernamentales firmantes; los gobiernos autónomos descentralizados; las entidades de control y la Veeduría ciudadana.
- c. La prohibición expresa del uso el suero liquido de queso dentro de la cadena láctea.

ART. 2: ÁMBITO. - El presente cuerpo normativo rige en todo el territorio nacional para las entidades que tienen responsabilidad directa e indirecta en el control del mercado lácteo; y se aplicaran en cada una de las provincias del país en la conformación de las *“Mesas Técnicas Interinstitucionales para la aplicación del Acuerdo Interministerial 177 y la Soberanía Alimentaria”*.

ART. 3: OBJETO. – El presente instructivo se dicta para la aplicación absoluta del Acuerdo Interministerial 177, cuyo objetivo es la erradicación definitiva del suero líquido de queso dentro de toda la cadena láctea; desde su producción hasta el consumo, considerando que este producto no puede ser utilizado como materia prima dentro de la cadena láctea y cadena alimenticia por expresa prohibición.

Este importante instrumento de política pública declara su propósito nacional y en consecuencia de prioridad institucional para todas las entidades que tienen responsabilidad directa e indirecta en el control del mercado lácteo, toda vez que precautela la soberanía alimentaria, incentiva la producción y consumo de leche; evita prácticas que afecten el funcionamiento de los mercados; interviene para regular; sanciona la simulación y toda forma de perjuicio a los derechos económicos; así como prácticas de abuso de posesión de mercado y competencia desleal; obliga al Estado el velar por la existencia de un comercio justo; y, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes.

ART. 4: DE LAS MESAS TÉCNICAS INTERINSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO INTERMINISTERIAL 177 Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA”.- En aplicación del artículo 226 de la Constitución de la Republica que establece el deber de las entidades públicas de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, se conforma en cada una de las provincias del país, las

“Mesas Técnicas para la aplicación del Acuerdo Interministerial 177 y la Soberanía Alimentaria” con la integración de todas y cada una de las entidades dispuestas en este instructivo; la cual una vez constituida garantiza a través de un control total, absoluto y riguroso que toda quesera, industria, transportista y comerciante cumpla con la normativa existente referente al control, uso y desecho del suero líquido de queso a través de calificados planes de desecho ambiental en aplicación de la licencia y permiso ambiental; declaración de pago de patentes, uso del suero, LUAE, etc.; así como la declaración permanente que permita el control de la adquisición de materia prima, precio pagado por cada litro, cantidades y proveedores. Mecanismo idóneo para controlar el precio del pago de sustentación; combatir el contrabando; combatir el remate de leche desechada; y el uso del suero dentro de la cadena láctea.

ART. 5: ENTIDADES INTEGRANTES DE LAS MESAS TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO INTERMINISTERIAL 177 Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. - La Mesa Técnica para la aplicación del Acuerdo Interministerial 177, se conforman con las siguientes entidades públicas:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, (Consejo Provincial)
- Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, (Municipios)
- Servicios de Rentas Internas, (SRI)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG)
- Agencia de Regulación y Control Fito Sanitario, (Agrocalidad)
- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, (ARCSA)
- Secretaria Nacional de Aduanas, (SENAE)
- Defensor del Pueblo
- Superintendente de Control de Poder del Mercado
- Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN
- Autoridades del orden
- Policía ambiental
- Fiscalía General del Estado
- Veeduría ciudadana

ART. 6: DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. – Las Mesas Técnicas Interinstitucionales para la aplicación del Acuerdo Interministerial 177 y la Soberanía Alimentaria” se conformará para una duración desde su integración no menor a 4 meses renovables, las veces que sean necesarias hasta el cabal cumplimiento de los objetivos aquí señalados. Se reunirá ordinariamente cada 8 días y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

ART. 7: DE LOS OPERATIVOS. - para la estructuración del sistema de control, las entidades integrantes realizarán un barrido, control o re control de todas y cada una de las queseras, industrias, lugares de expendio, etc. sin que absolutamente ninguna transformadora de leche, comerciante o expendedora quede sin ser abalizada por la presente mesa. Mesa interinstitucional que para la consecución de sus objetivos su trabajo lo divide en cuatro frentes:

- 1) Operativos para el análisis de la leche y sus derivados en su composición. Responsabilidad ejecutada por las entidades de AGROCALIDAD y ARCSA
- 2) Operativos para la formalización de toda quesera, industria y transporte de leche o lácteos. Responsabilidad ejecutada por el Servicio de Rentas Internas, SRI, Consejo Provincial y Gobiernos Municipales,
- 3) Operativos para la implementación del etiquetado y diferenciación en percha. Responsabilidad ejecutada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, Defensor del Pueblo y Superintendencia de Control de Mercado;
- 4) Operativos para la aplicación del precio de sustentación. Responsabilidad ejecutada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, Fiscalía General del Estado, personal policial y de control.
- 5) Operativos para el control del contrabando. Responsabilidad ejecutada por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENA E,

Todos estos operativos contarán con la presencia de veedores ciudadanos;

ART. 8: SANCION A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS INCUMPLIDORES. - En el ejercicio del cumplimiento de las funciones de las entidades que tienen responsabilidad directa e indirecta en el control del mercado lácteo, en relación a la aplicación del Acuerdo Interministerial 177, las tareas y propósitos determinados en el presente instrumento alcanzan el nivel de objetivos institucionales, por lo que el funcionario delegado por las diferentes entidades públicas que conforman la mesa de trabajo se convierte en responsable de sus actos si su conducta afecta el desempeño del trabajo interinstitucional en cada una de las sesiones, así como en cada uno de los operativos planificados y desarrollados, o ante la falta injustificada en la presentación de informes, situación que para los fines administrativos, será considerado como falta grave y el inicio inmediato del proceso sancionatorio de conformidad a la normativa interna de cada una de las instituciones, siendo suficiente la comunicación dirigida por el coordinador de la mesa a la entidad para la apertura del proceso sancionatorio correspondiente.

ART. 9: DEL INVENTARIO DE UNIDADES ECONOMICAS, TRANSPORTISTAS Y OPERATIVOS EN LAS VIAS. - Antes de iniciar los operativos se realizará un inventario o catastro completo de absolutamente todas las queseras e industrias que existen en la provincia, divididas por cantones con sus respectivas parroquias. Se inventariarán las que existen formalizadas y las que se los formalice en el trayecto. Inventario que permitirá a través de un registro determinar por cada una de estas unidades económicas los siguientes controles: a) plan de manejo ambiental; b) permiso o licencia ambiental; reporte de guías de remisión y tinturado de suero c) patentes, uso del suelo, LUAE y permiso o licencia ambiental; d) reporte quincenal del origen de la materia prima, por cantidad y proveedor así como precio de pago; e) examen quincenal a la composición del producto; f) control de etiquetado; g) control de separación en percha entre productos lácteos de los que no lo son.

Se realizará un listado de absolutamente todos los transportistas de leche (piqueros) que laboran en la provincia, debidamente registrados por cantones y parroquias de la provincia, a los que se les establecerá los siguientes controles: a) Registro Único de

Contribuyentes, RUC; b) listado de proveedores y registro de compras diarias; c) compra con documento comercial esto es RICE o RUC.

Se inventariarán los operativos realizados en carreteras, levantamiento de novedades, inicio de procedimientos investigativos y sancionatorios etc.

ART. 10: GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. - Por tratarse de una política pública que pretende corregir una distorsión del mercado que afecta a una parte importante de la población, forma parte integrante de las mesas de trabajo el gobernador de cada provincia o su delegado, como representante del señor Presidente de la Republica para el cabal y fiel cumplimiento del presente instrumento y sobre todo para la supervisión del accionar de los funcionarios públicos.

ART. 11: DEL CONSEJO PROVINCIAL. - Como responsable de los desechos líquidos que retornan a la naturaleza, ejecutará la implementación de los “*planes de manejo ambiental del suero de queso líquido*” en todas y cada una de las queseras e industrias que operan en cada parroquia y cantón de la provincia. Únicamente en la aplicación correcta del plan de manejo ambiental será el ente aprobador o negador de las licencias o permisos ambientales. El plan de manejo ambiental considerará el registro diario del suero de queso dato que será cruzado con lo reportado al SRI de la materia prima adquirida y su precio pagado, así como la venta de producto elaborado.

ART. 12: DEL MUNICIPIO. - Como responsable de los permisos de las actividades económicas del cantón formalizará el control a toda quesea e industria láctea que opera en el cantón con los controles correspondientes mediante el otorgamiento de la patente, uso del suelo, Licencia Única de Actividad Económica; permiso o licencia ambiental otorgada por el Consejo Provincial; Registro Único de Contribuyentes y Registro Sanitario.

ART. 13: DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SRI.- Como responsable del control de las actividades económicas y el pago de los impuestos en favor del fisco, determinará en forma quincenal mediante reporte de todas las queseras e industrias que operan en la provincia, las adquisiciones de la materia prima, cantidad, proveedor y pago realizado a efectos de establecer corrección en las declaraciones de impuestos, impedir la absorción por parte de las queseras e industrias de leche procedente de contrabando o leche rematada, así como control del pago del precio de sustentación.

ART. 14: DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITOSANITARIO, AGROCALIDAD. - En su condición de autoridad de control de la inocuidad de alimentos será la responsable de determinar el uso correcto del suero de queso de parte de las queseras e industrias lácteas, esto es cumplan con el plan de manejo ambiental, previo la reinserción del suero de queso a la naturaleza; tinturado de suero y remisión bajo guías de control y operaciones comerciales con documentos tributarios probatorios.

En función del acuerdo de operabilidad con ARCOSA es la responsable de los análisis a las fundas y cartones de leche, no lleven mezclas con suero de queso.

ART. 15: DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA, ARCSA. - En su condición de autoridad de control de la calidad, seguridad, eficacia e inocuidad de los productos de consumo humano, será la responsable de determinar las condiciones de producción de las queseras e industrias lácteas, laboren bajo las normas sanitarias correspondientes, así como la no utilización del suero de queso en la cadena láctea.

ART. 16: DEL DEFENSOR DEL PUEBLO. - En su condición de representante del consumidor se responsabiliza del control de la aplicación y diferenciación en percha de los productos lácteos de los que no lo son y el cambio de etiquetado.

ART. 17: DEL SUPERINTENDENTE DE CONTROL DE MERCADO. - En su condición del responsable de la regulación y control en los intercambios y transacciones económicas, así como de todo perjuicio a los derechos económicos, comercio justo y reducción de las distorsiones en la intermediación, se responsabiliza del control de la aplicación y diferenciación en percha de los productos lácteos de los que no lo son y el cambio de etiquetado.

ART. 18: DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR, SENA E .- Durante el tiempo que dure el presente proceso se permitirá colocar dos cámaras en cada uno de los pasos de control aduanero del país; así como se permitirá la presencia de veedores ciudadanos de la organización FE POR LA LECHE durante la noche para el control del control aduanero, en la exigencia de que todo vehículo de transporte de alimentos y animales que circule pase precedido de los correspondientes documentos probatorios: guías de remisión, documentos de transacciones comerciales, transporte, etc., así como de su revisión.

ART. 19: DE LAS AUTORIDADES DEL MAG. - El Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, en su condición de secretaria de Estado, cuyo objetivo principal es la preservación, protección y desarrollo de los productores agropecuarios y sus condiciones de mercado, participará dentro de este proceso básicamente como garante y ejecutor de que se cumpla con el pago del precio mínimo de sustentación, en los términos del Acuerdo Ministerial 394.

ART. 20: DE LOS VEEDORES CIUDADANOS. - Conforme la norma constitucional que otorga facultad y derecho al ciudadano, tanto en la toma de decisiones, cuanto en la actividad del Estado. La presente mesa interinstitucional para la aplicación del acuerdo interministerial 177 se conformará con veedores ciudadanos de las organizaciones FEORLALECHE y FENAPROLE.

ART. 21: DE LAS AUTORIDADES POLICIALES. - Las autoridades policiales y de control trabajarán bajo la coordinación de la presente mesa durante en proceso que dure la instauración del acuerdo interministerial 177.

Atentamente:

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

PREFECTO PROVINCIAL

ALCALDES

SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS, SRI

DEFENSOR DEL PUEBLO

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DEL MERCADO

SENAE

AGROCALIDAD

ARCSA

FEPORLALECHE